



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00347	00
DEMANDANTE	ALBERTO ELIAS FERNANDEZ ZAHER						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda presentada y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ALBERTO ELIAS FERNANDEZ ZAHER** identificada con cédula de ciudadanía No. 73.085.413, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, respectivamente o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, en calidad de representantes legales de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARÍA PETRISA KRAMAN BETANCOURT**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **GUILLERMO LEON YEPES CANO** identificado con T.P. No. 211.725 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido lleve la representación de la parte demandante.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: guillermo.yepesabogado@gmail.com

Demandante: alferza@hotmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Porvenir S.A.: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d510a2cf24545a4d06bc24552f1a040bb42e2a3052d249d850bd7af317363e
2**

Documento generado en 30/10/2020 06:51:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**